



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARÍA. Riohacha, septiembre 12 de 2023

Paso la solicitud de Impulso procesal, al despacho de la señora Juez, informándole que el proceso se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia especial de resolución de excepciones. provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.** Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Interlocutorio**

Ref. Proceso Ejecutivo seguido después de Sentencia Ordinaria de GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO contra COLPENSIONES.

**RAD. 44-001-31-05-002-2018-00055-00.**

Visto el informe anterior, se observa que el doctor CARLOS PLATA MENDOZA, apoderado judicial de la entidad demandada, presentó renuncia al poder conferido, se admitirá la misma por cumplir con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, la entidad demandada COLPENSIONES, designó como apoderada judicial a la firma UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, representada por la doctora ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA, abogada con T.P. No. 102.786 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. 32.709.957, conforme al poder general otorgado en escritura Pública No. 0546 de fecha 24 de mayo de 2023 y a la doctora EILINE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, Abogada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. No. 1082862276, como Abogada sustituta conforme al poder de sustitución otorgado a su nombre, por lo que se les reconocerá personería para actuar.

También se observa que el doctor IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO, apoderado principal del demandante, señor GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO, presentó memorial sustituyendo las facultades a él otorgadas en el doctor IVAN ALEXANDER RIBÓN DUQUE abogado titulado con T.P. No. 372.400 del C. S de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.140.878.853 de Barranquilla, por lo que también se reconocerá las facultades otorgadas al prenombrado profesional del derecho.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandada propuso excepciones de fondo, contra el mandamiento de pago librado por el despacho, a las cuales se les dio el trámite señalado en el artículo 443-1 del C. General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 el C. de P. se procederá como lo indica la norma en cita en su numeral 2.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado segundo Laboral del Circuito:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admítase la renuncia del poder otorgado al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA por la empresa COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase a la firma UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, representada legalmente por la doctora ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA Abogada con T.P. No. 102.786 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. 32.709.957, conforme al poder general otorgado en escritura Pública No. 0546 de fecha 24 de mayo de 2023 y a la doctora EILINE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, Abogada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. No. 1082862276, como apoderada sustituta conforme al poder de sustitución otorgado a su nombre.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al doctor IVAN ALEXANDER RIBÓN DUQUE abogado titulado con T.P. No. 372.400 del C. S de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.140.878.853 de Barranquilla, como apoderado sustituto del demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

**CUARTO:** Decrétese y téngase como pruebas para las partes las siguientes.

Parte demandante:

- Sentencias de primera y segunda instancia.
- Liquidación y aprobación de las costas procesales del proceso ordinario.
- Constancia de fecha 21/01/2022, emitida por la secretaria de este Juzgado donde indica que a la fecha de su expedición no se había librado mandamiento de pago.

Parte demandada:

- Resolución No. SUB 15099 de enero 21 de 2022 aportada con la contestación de la demanda ejecutiva.
- Certificación histórica de valores, emitida por la dirección de nóminas de pensionados de Colpensiones.
- Certificación de pensión emanada de la Dirección de Nóminas de Colpensiones.

**QUINTO: SEÑÁLESE** la hora de las 4:00 p.m. del día siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo la Audiencia Especial, donde se escucharán los alegatos de conclusión y se resolverán las Excepciones propuestas.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza